

GALICIA

11562 *ORDEN de 12 de abril de 1983 por la que se convoca concurso de traslados para cubrir en propiedad, en régimen ordinario de provisión, las vacantes existentes en Galicia de Educación Especial en Centros públicos.*

Por Orden de la Consellería de Educación de 10 de enero de 1983, publicada en el «Diario Oficial de Galicia» del 24 del mismo mes, se convocaron los concursos de traslados general, restringido para localidades de más de 10.000 habitantes y para unidades de Preescolar, quedando pendiente de publicación el correspondiente a unidades de Educación Especial.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 3.º y 4.º del Decreto de 23 de septiembre de 1965 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de octubre) y las normas aplicables del Estatuto del Magisterio, y a fin de proveer las unidades de Educación Especial vacantes en la actualidad, en régimen ordinario de provisión, dispongo:

I. Convocatoria

1.º Se convoca concurso de traslados para proveer en propiedad, en régimen ordinario de provisión, las unidades vacantes de Educación Especial producidas en Galicia hasta el 1 de septiembre de 1982.

Las vacantes serán anunciadas en lista única y se podrán proveer por Profesor o Profesora, indistintamente, especificándose, no obstante, en la relación de vacantes, si se trata de unidades de niños, niñas o mixtas.

2.º El concurso constará de dos turnos: a) Consortes, y b) Voluntario. En la distribución de estas vacantes para estos turnos se tendrán en cuenta las normas contenidas en el artículo 1.º del Decreto de 18 de octubre de 1957.

II. Normas generales

3.º Podrán tomar parte en este concurso quienes en 1 de septiembre de 1982, y perteneciendo al Cuerpo de Profesores de EGB, se hallen en posesión del título de Licenciado en Ciencias de la Educación, subsección de Educación Especial, Profesor de EGB del Plan Experimental de 1971 (modalidad de Educación Especial), o de Diplomado o Profesor de Pedagogía Terapéutica, o de la especialidad correspondiente, Sordomudos o Técnicas de Audición y Lenguaje, de acuerdo con lo exigido por los artículos 3.º y 4.º del Decreto de 23 de septiembre de 1965 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de octubre). Los que participen como incluidos en los apartados c), turno voluntario, y d), del número 11 de la presente, es suficiente que justifiquen la titulación en la fecha de terminación del plazo de peticiones. No podrán participar en este concurso los Profesores que se hallen cumpliendo sanción.

A los efectos prevenidos en la normativa por la que se convocan cursos para la formación del profesorado especialista en Pedagogía Terapéutica, podrán concurrir a este concurso exclusivamente por el turno voluntario, para alcanzar Centro donde realizar el curso de servicios preceptivos a efectos de obtener el título de Pedagogía Terapéutica, quienes, perteneciendo al Cuerpo de Profesores de EGB, hayan obtenido el certificado acreditativo que habilite para la docencia en Educación Especial, y, una vez que obtengan el correspondiente título, serán nombrados para los propios Centros en las condiciones que para los demás Profesores establece el número 20 de la presente convocatoria, siéndoles computados estos servicios a efectos de su confirmación.

Todas las restantes condiciones que se exigen en esta convocatoria habrán de tenerse cumplidas en 1 de septiembre de 1982.

4.º Para solicitar en el concurso no será obstáculo la permanencia en el Ejército por prestar servicios en éste el reemplazo a que pertenezca el interesado; el tiempo de servicios en filas se considerará como prestado en la Escuela que desempeñaba en propiedad al ser incorporado al Ejército.

De igual manera, a quienes no desempeñen la plaza obtenida en este concurso, bien por servir destino provisional por consorte o en comisión de servicios, no se les computará el tiempo en Escuela de la especialidad, anunciándose dicha plaza al segundo curso de no haberse incorporado a la misma.

5.º De conformidad con lo prevenido en el artículo 69 del Estatuto del Magisterio, los destinos del concurso son irrenunciables, excepto en el caso determinado en el número 12 de esta convocatoria, e implicará la obligatoriedad de posesionarse y servir las unidades para las que resulten nombrados.

III. Turno de consortes

6.º Podrán obtener destino por este turno los Profesores que, reuniendo las condiciones específicas para participar en este concurso, estén comprendidos en el artículo 73 del Estatuto del Magisterio, reformado por el Decreto de 28 de marzo de 1952, incluyendo a los cónyuges de funcionarios de Organismos Autónomos y Entidades Gestoras de la Seguridad Social, que se incluirán en el apartado f) del artículo 74 del texto legal citado, no estando legitimados para concursar por este turno quie-

nes justifiquen titulación con fecha posterior al 1 de septiembre de 1982, conforme al párrafo primero del número 3, epígrafe II, de la presente convocatoria.

7.º El orden de preferencia y las condiciones para obtener plaza por este turno serán las señaladas en los artículos 1.º y 2.º del Decreto de 18 de octubre de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del 31), significándose que la separación computable para este concurso lo será por el tiempo que haya servido destino de la especialidad. Los Profesores que soliciten por este turno pueden concursar también por el turno voluntario, en las condiciones que señala el artículo 76 del Estatuto del Magisterio.

8.º De conformidad con lo establecido en la Orden de 30 de enero de 1958 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de febrero), no podrán concurrir por el turno de consortes quienes ya sirvan en propiedad en la misma localidad en que ejerza su cónyuge, aun cuando la Escuela fuese de las relacionadas en el artículo 87 del Estatuto del Magisterio.

9.º Las vacantes que, habiéndose anunciado al turno de consortes, no se cubran en el mismo, pasarán al voluntario, pudiéndose solicitar en éste las anunciadas en aquél.

IV. Turno voluntario

10. Podrán tomar parte por este turno los Profesores de Educación General Básica en activo y los excedentes que en 1 de septiembre de 1983 hayan cumplido el tiempo mínimo de excedencia y se encuentren en posesión de la titulación exigida en el punto 3 de esta convocatoria.

11. La preferencia para la adjudicación de vacantes por el turno voluntario vendrá dada por la pertenencia a alguno de los apartados siguientes, excluyentes entre sí:

A) Servicios definitivos en unidades escolares de la especialidad; se puntuará a razón de dos puntos por cada año de servicios en la localidad desde la que se solicita y un punto por año de servicios definitivos en este tipo de unidades escolares.

B) Servicios provisionales en esta unidades; corresponderá exclusivamente un punto por año de servicios en las mismas y no se computarán los servicios provisionales prestados en ellas derivados de nombramientos efectuados por las Delegaciones Provinciales.

C) Sin servicios en la especialidad; la preferencia vendrá dada por la mayor antigüedad de la promoción como Profesores de Pedagogía Terapéutica o de Técnicos de Audición y Lenguaje y dentro de la promoción por el número de Registro de Personal. La fecha de promoción se fijará conforme a la Orden ministerial que convocó el curso de que se trate. Los Profesores que acudan como Licenciados deberán acreditar la fecha en que terminaron los estudios que se computará como fecha de promoción. Aquellos que acompañen el depósito de haber abonado los derechos para la expedición del título deberán hacer constar la fecha de la convocatoria en que obtuvieron el diploma.

D) Certificado acreditativo que habilite para la docencia en Educación Especial; quienes participen por este apartado serán admitidos a efectos de realizar el curso de servicios preceptivo para la obtención del título o diploma de Pedagogía Terapéutica y su preferencia vendrá determinada por la antigüedad de la promoción a que pertenezcan y, dentro de ésta, por el número de Registro de Personal.

La puntuación complementaria por actividades del artículo 45 de la Ley de Enseñanza Primaria se reconocerá si se hubiese obtenido en destino de la especialidad.

V. Petición condicional por consortes

12. Podrán concursar por el turno voluntario en el grupo 1.º del artículo 68 del Estatuto del Magisterio los Profesores consortes que, aun cuando estén reunidos en la misma localidad, deseen cambiar de destino. Esta condición de consortes deberán hacerla constar en las peticiones, ya que, de no coincidir en la misma localidad con su cónyuge, quedan autorizados a renunciar a los destinos que les correspondan.

En estas peticiones sólo se solicitarán plazas situadas en idénticas localidades, relacionadas con el mismo orden de preferencia, haciendo constar con toda claridad en sus solicitudes el nombre y apellidos del consorte.

VI. Petición «sin consumir plaza»

13. Los Profesores que soliciten desde Escuelas de régimen de Administración Especial, servidas con carácter definitivo y las Profesoras que lo hagan desde la situación de excedencia especial de casadas, obtenida antes de la entrada en vigor de la Ley Articulada de Funcionarios Civiles del Estado, al amparo de los preceptos del Estatuto del Magisterio, y no deseen consumir la plaza que obtengan en el concurso, lo harán constar de forma destacada en sus instancias; a cuyo efecto, el impreso de solicitud deberá cruzarse con doble raya en rojo del ángulo superior izquierdo al inferior derecho, consignando en el espacio intermedio la expresión: «Sin consumir plaza», a fin de que la vacante asignada, al no consumirla, pueda ser adjudicada al concursante a quien inmediatamente después corresponda en derecho. Caso de coincidir varios aspirantes solicitando una misma localidad, sólo se adjudicará con tal carácter una vez, al concursante de mayor derecho, pasándose a continuación al de mayor puntuación entre quienes lo soliciten para consumirla.

VII. Plazo de peticiones

14. El plazo de peticiones para los dos turnos será el de quince días naturales, contados a partir del siguiente al que se publique la relación de vacantes en el «Boletín» del Ministerio y en el «Diario Oficial de Galicia».

Para las provincias insulares y extranjeras, el plazo de petición se incrementará en cinco días.

Las solicitudes podrán presentarse en las Delegaciones Provinciales de la Consellería de Educación de la Junta de Galicia, o por cualquiera de los procedimientos señalados en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, siempre que se haga en el plazo señalado.

VIII. Instancias y documentación

15. Las instancias de petición, en único impreso para ambos turnos, se ajustarán al modelo que con la presente se publica y se presentarán en la forma señalada en el número 31 del epígrafe IX de la convocatoria del concurso general de traslados publicada en el «Diario Oficial de Galicia» de 24 de enero de 1983, acompañándose hoja de servicios prestados en propiedad provisional o definitiva, si los tuviere, y, conforme a lo dispuesto en el número 11 de esta convocatoria, copia compulsada del título o diploma de la especialidad de Pedagogía Terapéutica o de Técnicas de Audición y Lenguaje, o certificado de haber abonado los derechos para su expedición o certificado acreditativo de su habilitación para la docencia en Educación Especial, significándose que quienes participen sin puntuación en la especialidad habrán de justificar la fecha de la convocatoria del curso aprobado.

Para los que participen simultáneamente en más de una convocatoria será condición indispensable que las vacantes a solicitar se agrupen en bloques homogéneos, es decir, no podrán estremezarse vacantes pertenecientes a distintas convocatorias, sino que deberán figurar primero las de una convocatoria determinada, la que se prefiera; en este primer bloque pueden incluirse todas las vacantes de una convocatoria; se pasará a un segundo bloque de otra convocatoria y así sucesivamente.

Se anularán las peticiones de los que, participando en más de una convocatoria, no se ajusten a lo anteriormente expuesto.

16. Quienes participen por el turno de consortes acompañarán además los documentos que exige el número 23 del epígrafe III de la convocatoria del concurso general de traslados de 14 de enero de 1983 («Diario Oficial de Galicia» del 24).

IX. Tramitación

17. De cada instancia formularán las Delegaciones Provinciales de Educación una ficha, en la que constarán: nombre y apellidos del interesado, apartado del número 11 por el que solicita, Escuela que sirve, esquema de la puntuación y suma total de ésta, número de Registro de Personal. En los Profesores que participen sin puntuación en la especialidad será indispensable consignar la promoción del curso de Pedagogía Terapéutica o de Audición y Lenguaje realizado, según aspiren a vacantes de una u otra especialidad.

18. En el plazo de cinco días naturales, a contar desde el siguiente a aquel en que finalice el de admisión de instancias, las Delegaciones Provinciales expondrán en el tablón de anuncios relaciones, por orden alfabético de apellidos, con el resumen de la puntuación de cada solicitante, y harán pública la relación de peticiones que hubiesen sido rechazadas, dando un plazo de cinco días naturales para las reclamaciones oportunas.

Terminado este plazo de reclamaciones, las Delegaciones Provinciales volverán a exponer en el tablón de anuncios las rectificaciones a que hubiere lugar y remitirán a la Dirección General de Educación Básica todas las peticiones de los concursantes.

Al propio tiempo enviarán por separado las instancias correspondientes a las reclamaciones presentadas, uniendo a las mismas el escrito de reclamación y la propuesta de resolución que estime la Delegación Provincial, ordenadas alfabéticamente.

X. Publicación de vacantes y adjudicación de destinos

19. Por la Dirección General de Educación Básica se resolverán cuantas dudas se susciten en el cumplimiento de lo que en la presente convocatoria se dispone; se ordenará la publicación de vacantes a proveer en este concurso, se realizará la adjudicación provisional de destinos, concediéndose un plazo para reclamaciones y, por último, se elevarán a definitivas dichas adjudicaciones.

XI. Características de los destinos en Escuelas de Educación Especial

20. De conformidad con lo dispuesto en el apartado b) del artículo 4.º del Decreto de 23 de septiembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de octubre), los nombramientos que se efectúen como consecuencia de este concurso tendrán carácter temporal por espacio de dos cursos escolares, durante los cuales se les reservará a los Profesores nombrados su Escuela de origen de régimen ordinario, si la tuvieran en propiedad definitiva, puntualizándose que a quienes acuden con servicios provisionales prestados en Centros de Educación Especial, obtenidos a través de anteriores concursos de la especialidad, éstos

se acumularán al nuevo destino, a los efectos del cómputo de los dos cursos de temporalidad.

Dentro del segundo curso habrá de llevarse a cabo la confirmación definitiva o baja de los Profesores afectados, siguiendo al efecto las instrucciones de la Orden ministerial de 9 de diciembre de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de enero de 1973).

Para quienes obtengan estos destinos con servicios definitivos en Escuelas de la especialidad, este nombramiento será asimismo definitivo. Con este mismo carácter se otorgarán los destinos a los concursantes que en la fecha de posesión de la plaza adjudicada en el presente concurso (1 de septiembre de 1982) hayan cumplido estos dos cursos de servicios provisionales, quedando todos sujetos a cuanto disponen los apartados c) y d) del artículo 4.º del Decreto de 23 de septiembre de 1985.

Los Profesores nombrados en este concurso para vacantes de Juntas de Promoción Educativa tendrán los mismos derechos y obligaciones que los nombrados a propuesta de las mismas, conforme a lo establecido en el artículo 9.º del Reglamento de Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria en régimen de Patronato Escolar, aprobado por Orden ministerial de 23 de enero de 1967.

Santiago, 12 de abril de 1983.—El Consejero de Educación, Víctor Manuel Vázquez Portomeñe.

MODELO DE INSTANCIA

CONCURSO DE TRASLADOS DE EDUCACION ESPECIAL
(Convocatoria/s por la/s que participa y orden de preferencial)

M.º Educación y Ciencia
 D.º E. Generalidad Catalana
 D.º E. País Vasco
 Junta de Galicia

1. DATOS PERSONALES (a rellenar por el interesado/a)

Primer apellido: _____ Segundo apellido: _____ Nombre: _____
 N.º Reg. Personal: _____ Propietario definitivo/provisional: _____
 Nombre y clase de escuela: _____ Localidad (provincial): _____
 Turno por el que participa: _____ Consortes Voluntario Voluntario condic. cons.

2. DATOS DE CONCURSO (a rellenar por la Administración)

Turno de consortes: _____
 Datos del consorte (a rellenar por interesado/a):
 Apellido y nombre: _____
 Cargo o empleo: _____
 Localidad de destino: _____ Ayuntamiento: _____
 Apartado por el que solicita: _____
 Hijos menores de veintidós años: _____
 Años de experiencia en Educación Especial: _____
 Puntuación: _____

Turno voluntario	Detalle puntuación		Total
	a)	b)	
A) Servicios definitivos Educación Especial:	a) años meses días	a) años meses días	
B) Servicios provisionales Educación Especial:	b) años meses días	b) años meses días	
Fecha de promoción: _____			
C) Titulados «sin servicios»:	_____		
D) Con certificado de aptitud que habilita para la docencia en Educación Especial:	_____		

3. SOLICITUD DE DESTINOS

Turno	Nombre y clase de Escuela	Localidad	Ayuntamiento	Provincia

Fecha y firma del interesado/a: _____

11563 RESOLUCION de 3 de marzo de 1983, del Servicio Territorial de Industria de Lugo, por la que se autoriza el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en este Servicio Territorial de Industria de Lugo a petición de «Begasa», con domicilio en Ciudad Vivero, 4, Lugo, solicitando autorización y declaración en concreto de utilidad pública para el establecimiento de una instalación eléctrica de media tensión y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2817/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2819/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 2834/1980, de 31 de julio, sobre transferencias de competencias de la Administración del Estado a la Xunta de Galicia en materia de industria,